

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Informe de Intervención al Presupuesto 2025 Ayuntamiento de Torrevieja

EXPEDIENTE GESTIONA 89743/2024

Cód. Validación: 5ATRP3YY65WR9FZ2Y9N9AMWZZ
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27



N. Expediente	89743/2024
F. Apertura	30/09/2024
Serie documental	TO0696 - Presupuesto ordinario
Asunto	EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2025 CONSOLIDADO
Procedimiento	Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 Ayuntamiento de Torrevieja

INFORME CONJUNTO DE INTERVENCIÓN y ASESORÍA JURÍDICA AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2025 AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Ayuntamiento de Torrevieja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene el deber de emitir el siguiente

INFORME

Sobre el Presupuesto General para el ejercicio del año 2025, formado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local y en las normas reguladoras de las haciendas locales, constituida fundamentalmente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto General de la Entidad Local constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social



pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Añade el artículo 163 que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el ejercicio, cualquier que sea el período del que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

TERCERO.- El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y sostenibilidad financiera, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO.- El artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el Presupuesto General está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, los de sus Organismos Autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local. De conformidad con lo previsto en el artículo 166 al Presupuesto General se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se



prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

QUINTO.- El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General contendrá:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

c) Las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto.

Teniendo en cuenta:

a) Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

b) Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

c) Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

d) Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.



SEXTO.- El contenido de las Bases de Ejecución del Presupuesto se regula en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, estableciendo que éstas podrán remitirse a los Reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, y que contendrán, entre otras materias:

- Los niveles de vinculación jurídica de los créditos.
- La relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- La regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- La tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- Las normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.
- Las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- Los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- La forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- Los supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- Las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de Caja fija.
- La regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

SÉPTIMO.- Los estados de ingresos de los Presupuestos se confeccionarán conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

OCTAVO.- Del mismo modo, los estados de gastos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente. En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 168.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Organismos Autónomos remitirán su



Presupuesto a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el artículo 168.1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el RD-ley 17/2014.

Las Sociedades Mercantiles, incluso de aquéllas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, en el mismo plazo, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

DÉCIMO.- Los artículos 168 (en su redacción dada por el RD-ley 17/2014) y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan el procedimiento de aprobación de los Presupuestos, estableciendo que:

1º.- El Presupuesto de la Entidad Local será formado por la Alcaldía y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a los seis primeros meses del ejercicio corriente.
- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990 recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación de proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados, y órgano encargado de su gestión.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.



- Un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y sostenibilidad financiera de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente al previsto en el apartado anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2º.- Sobre la base de los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos y de los estados de previsión de las Sociedades Mercantiles, la Alcaldía formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en los artículos 166.1 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Pleno antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

- La competencia plenaria para la aprobación del Presupuesto se fundamenta además el artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que corresponde al Pleno *“la aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia”*, con concordancia con el artículo 26.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

3º.- Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- A estos efectos tienen la condición de interesados los habitantes del término municipal, y quienes resulten directamente afectados, aunque no habiten en ese territorio; además los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

- Podrán presentar reclamaciones contra el Presupuesto, únicamente: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

- El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.



4º.- La aprobación definitiva del Presupuesto General habrá de realizarse, por el Pleno antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

5º.- El resumen por capítulos del Presupuesto General, definitivamente aprobado, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

6º.- Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

7º.- El Presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 5º anterior.

8º.- Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

UNDÉCIMO.- Copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio (art. 169.7 TRLRHL).

DUODÉCIMO.- Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, por así exigirlo, entre otros, los arts. 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Como hemos indicado anteriormente, en el caso de municipios sujetos al régimen de los Municipios de Gran Población, requerirá la previa aprobación del proyecto de presupuesto por la Junta de Gobierno Local, tal y como dispone el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

DECIMOTERCERO.- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (art. 171.1 TRLRHL).



La interposición del recurso no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado (art. 171.3 TRLRHL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente informe forma parte del control interno permanente, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor; art. 29.2, segundo párrafo del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por lo que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 RD 424/2017, según el cual el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental, manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de oportunidad, necesidad o urgencia que motivan el expediente fiscalizado tal y como indica el art. 218 TRLRHL.

El desarrollo contable y presupuestario se tiene que adaptar a las características y posibilidades del programa informático de que dispone la Corporación.

El Presupuesto General Consolidado de la Entidad asciende en su Estado de Ingresos y gastos a **168.554.595,04 €**

En consecuencia, el Presupuesto General **se aprueba sin déficit inicial, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 165.4 TRLRHL.**

El artículo 162 del TRLRHL define a los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 112 de la Ley 7/1985, RBRL recoge que las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella.

Por tanto, el Presupuesto General de una Entidad Local es un instrumento de gestión financiera que marca una limitación a los gastos que puede realizar la entidad en el ejercicio presupuestario, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las



obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, sin perjuicio de la posibilidad de realizar las correspondientes modificaciones de crédito, y que realmente implica una limitación cuantitativa, cualitativa y temporal de los créditos presupuestarios autorizados, es decir, el presupuesto indica la cantidad máxima a destinar a cada tipo de gasto, el importe máximo de las obligaciones a reconocer, además implica una limitación cualitativa, qué tipo de gasto se puede realizar, es decir, no sólo limita la cantidad sino también la tipología del gasto y por último, tiene una limitación temporal, no sólo marca la cantidad máxima a destinar a un tipo de gasto concreto sino que además debe gastarse en un tiempo máximo, el año natural.

Sin embargo, desde el punto de vista de los ingresos establece los derechos con vencimiento que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, es decir, establece una mera previsión de los ingresos a realizar, si bien el criterio de prudencia, que debe regir siempre en la práctica presupuestaria, será un garante de la elaboración de un presupuesto de ingresos acorde con la realidad de la gestión, porque en caso contrario abocaría a la entidad a la elaboración de un presupuesto deficitario de inicio en términos reales y a medio plazo generaría desequilibrios presupuestarios de difícil solución.

A) PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

I.- ESTADO DE GASTOS

En el Estado de Gastos se prevén créditos para atender los de carácter obligatorio, y otros voluntarios

El resumen del Estado de Gastos por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2025	
		Importe	%
1	Gastos de personal	44.030.088,50	26,12 %
2	Bienes corrientes y servicios	79.059.977,99	46,90 %
3	Gastos financieros	866.630,00	0,51 %
4	Transferencias corrientes	10.102.666,38	5,99 %
5	Fondo de Contingencia	741.722,83	0,44 %
	OPERACIONES CORRIENTES	134.801.085,70	79,97 %
6	Inversiones reales	32.070.600,90	19,03 %
7	Transferencias de capital	1.447.864,61	0,86 %
	OPERACIONES DE CAPITAL	33.518.465,51	19,89 %
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	168.319.551,21	99,86 %
8	Activos financieros	235.043,83	0,14 %
9	Pasivos financieros	0,00	0,00 %
	OPERACIONES FINANCIERAS	235.043,83	0,14 %
	TOTAL GASTOS	168.554.595,04	100,00 %



Del análisis de los distintos capítulos del Estado de Gastos, destacaremos los siguientes comentarios:

a) Capítulo I.-

Con respecto al **Gasto de Personal** existe correlación entre los créditos del Capítulo I de Gastos de Personal incluidos en el Presupuesto, y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico, siendo su importe global de **44.030.088,50 euros**, experimentando un **incremento del 11,41%** respecto al consignado en el Presupuesto inicial del ejercicio 2024 incluyendo todas las modificaciones y actualizaciones previstas por la LPGE.

Esta partida a pesar del incremento significativo y necesario para conformar la administración del futuro que demanda el municipio de Torre Vieja **constituye el 26,12%** del proyecto de presupuesto del Ayuntamiento para 2025 frente al 25,04 % del ejercicio 2024.

Junto a esas partidas se incluyen las dotaciones de las partidas destinadas a productividad tras la aprobación del nuevo reglamento de productividad y una dotación destinada a la implementación de la carrera profesional que resulta de obligada instauración.

Respecto del personal laboral, entiende esta intervención que les resulta de plena aplicación el art. 27 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ET/15 del cual deriva el SMI directamente.

Respecto del personal con contratos de formación, el art. 11.2.g) ET/15 dice *“En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo”*, precepto legal que suelen repetir las normas reguladoras de las subvenciones de las escuelas talleres y asimilados.

Su aplicación deviene ex lege, siendo el SMI una norma de derecho mínimo necesario que no necesita incluirse en el contrato ni precisa de una modificación del mismo, y por tanto, de aplicación obvia y directa. Lógicamente, lo mismo ocurre con la cotización a la seguridad social que se rige por su normativa propia.

El artículo 7.2¹ del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establece los límites que, como máximo, pueden alcanzar el complemento específico (75%), la productividad (30%) y las gratificaciones (10%).

¹ **“Artículo 7 Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones**

1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios. b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”



Pues bien, los cálculos efectuados, teniendo en cuenta lo ya dicho al principio de este capítulo, para la determinación del cumplimiento de los mencionados límites máximos, según se desprende de la documentación que consta en el proyecto de presupuesto, arrojan las siguientes cantidades:

CALCULO MASA RETRIBUTIVA GLOBAL	
Capítulo 1. Gastos de personal	44.030.088,50
Ar. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador(excepto Ayuda familiar)	-9.475.943,92
Masa retributiva	34.554.144,58

CALCULO BASES DE REPARTO	
Masa retributiva	34.554.581,98
Retribuciones laborales	-4.914.987,14
Sueldos funcionarios	-6.651.429,24
Trienios funcionarios	-983.174,71
Extra funcionarios	-3.176.241,57
C.D. funcionarios	-4.217.787,48
Básicas directivos	-513.028,71
C.D. directivos	-208.630,80
Ayuda familiar	-45.031,14
BASE DE CALCULO	13.844.271,19

		% Base reparto	Limite Art. 7,2
Concepto	Crédito Pres.		
C.E. Funcionarios y directivos	9.077.801,73	65,57 %	75,00 %
Gratificaciones Funcionarios y directivos	63.462,89	0,46 %	10,00 %
Productividad Funcionarios y directivos	1.940.969,91	14,02 %	30,00 %

Como puede observarse el presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja, como ha venido ocurriendo en los últimos ejercicios, cumple los límites en términos globales con un margen importante sobre los límites máximos autorizables.

La aplicación práctica de este artículo, tanto por su literalidad como por la evolución normativa desde su aprobación, suscita determinadas cuestiones de interpretación. Así, desde la aprobación de esta norma en 1986 hasta 2020 (34 años después), la estructura retributiva de la función pública ha experimentado profundos cambios, así por ejemplo:

- Se ha introducido en las pagas extraordinarias el complemento de destino y el complemento específico, de manera progresiva.
- Se ha variado el importe de las retribuciones básicas incluidas en la paga extraordinaria de los distintos grupos y subgrupos profesionales.



- Se han disminuido las retribuciones en diferentes porcentajes según dichas categorías.

Finalmente, la LPGE del año 2009 autorizó la consolidación en las pagas extras del 100% del complemento específico, por lo que la aplicación de las normativas legales posteriores al RD 861, han implicado necesariamente el incumplimiento de dichos límites en algunos casos; en el caso del Ayuntamiento de Torrevieja se cumple el límite del artículo 7 del RD 861/1986.

b) Capítulo II.- A la vista la consignación prevista en algunas aplicaciones para el ejercicio 2025 y el avance de la liquidación del presupuesto 2024, el saldo acreedor actual de la cuenta 41310 reflejado en el Balance de comprobación a fecha de este informe, así como el volumen de los reconocimientos extrajudiciales que se realizan, los créditos consignados en las bolsas de vinculación resultarán suficientes, dado que el volumen de obligaciones pendientes de pago en el ejercicio anterior y del saldo de la cuenta 413 se financiaron con una aplicación del remanente líquido de Tesorería

Esta circunstancia venía provocada por la ralentización en la conformación y aprobación de las facturas y de otros gastos que se ha ido solucionando desde el ejercicio 2021 con cambios de procedimiento tras la puesta en marcha del aplicativo de gestor de expedientes así como de las unificación de las diferentes fases de aprobación del gasto. Ya se ha puesto de manifiesto esta circunstancia por la Intervención, y debe informarse que la ausencia de conformidad de las facturas no permite su aplicación presupuestaria en el ejercicio de devengo de las prestaciones contratadas. Esto produce un incremento del saldo de la cuenta contable 413, que recoge las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, que desvirtúa los datos de la liquidación presupuestaria y afecta de manera decisiva en el periodo medio de pago a proveedores y el cálculo de la morosidad comercial. Asimismo, esta circunstancia provoca graves perjuicios para los proveedores municipales y puede derivar en la exigencia de intereses de demora por el impago de las citadas facturas. Todas estas cuestiones se han solventado y el PMP del último mes conocido en el momento de la elaboración de este informe se sitúa en el consolidado para el mes de agosto en el 15,08%

Por lo que considero que será necesario observar la oportuna disciplina presupuestaria, con la finalidad de evitar que las consignaciones se vean sobrepasadas por el gasto efectivo, a estos efectos, se estima decisivo el rigor en el cumplimiento del procedimiento de previa autorización y retención de créditos contemplado en las bases de ejecución; sobre todo en relación a los nuevos contratos o prórrogas de los ya existentes, en los que es imprescindible contar con la necesaria consignación presupuestaria.

No hay que olvidar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los contratos que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Estableciendo el artículo 4 de la citada norma, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades



Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El esfuerzo realizado durante años anteriores ha ido encaminado a sufragar el déficit estructural del capítulo 2, que de forma inicial arrastraba históricamente los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Torre Vieja, como se advertía por los anteriores responsables de esta Intervención en los expedientes de aprobación de Presupuestos de años anteriores. El incremento del gasto corriente debe estar siempre controlado y equilibrado con el incremento de los ingresos corrientes para evitar tensiones presupuestarias y de estabilidad en el futuro.

c) Capítulo III.- El comentario a este capítulo se realiza conjuntamente con el capítulo IX (pasivos financieros).

d) Capítulo IV.- Figuran consignadas cantidades para atender las aportaciones del Ayuntamiento a las entidades supramunicipales (Mancomunidad de Municipios, Consorcios, etc.), así como las cuotas a las Federaciones de Municipios y los OOAA dependientes de la entidad Local para sufragar parte de su actividad. Aun así, hay que realizar el oportuno seguimiento para comprobar que las distintas entidades aprueban sus respectivos presupuestos con una aportación del Ayuntamiento coincidente con la consignación que se prevé en el Presupuesto Municipal.

También se han consignado cantidades para el otorgamiento de subvenciones. Al respecto, cabe recordar que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es aplicable directamente, en virtud de su artículo 3, a las entidades locales, por lo que la concesión de las subvenciones consignadas deberá adaptarse a las previsiones de dicha ley.

Hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Ayuntamiento debe disponer de un Plan Estratégico, que tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención y el precepto es imperativo y categórico, siendo requisito esencial y previo a la concesión de la subvención, de tal forma que requiere una formalización o instrumentalización externa y la concesión de la subvención debe supeditarse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. El Ayuntamiento de Torre Vieja dispone de dicho Plan Estratégico de subvenciones.

En el Anexo I de las Bases de ejecución del Presupuesto 2025 se incluyen las líneas de subvención que tendrán carácter nominativo.

d) Capítulo V.- Fondo de Contingencia. Este capítulo responde a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y



Sostenibilidad Financiera y está previsto para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, destinadas únicamente a financiar créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporaciones de crédito. En ningún caso podrá utilizarse para financiar o dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales del Ayuntamiento carentes de cobertura presupuestaria.

Ascienden a un importe de 741.722,83 euros, en base a la casuística de ejercicios anteriores y las mismas previsiones desde el presupuesto del año 2021.

f) Capítulo VI.- Inversiones Reales

Se han consignado en el Estado de Gastos del Presupuesto de 2025 **Inversiones Reales** por un importe de **32.070.600,90 euros** financiadas con deuda (operaciones de préstamo) como se expone en el apartado de Ingresos de este Informe.

Los créditos presupuestarios para Inversiones Reales suponen **el 19,03% del total del proyecto del Presupuesto para 2025.**

Las inversiones reales contenidas en el Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos coinciden con las presentadas en el Plan de Inversiones para el ejercicio económico del 2025, siendo la totalidad, Proyectos de Gastos de Inversión con financiación afectada al financiarse con préstamo.

La disponibilidad de los créditos presupuestarios para gastos con financiación afectada del Capítulo 6 «Inversiones Reales», se debe condicionar a la aprobación y firma de la operación de crédito de concertación, tenidas en cuenta como previsiones iniciales en el Capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

El desglose de las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6 está detallado en el anexo de estado de gastos e ingresos y en concreto el del capítulo 6 en el anexo de Inversiones.

Respecto a los recursos afectados que financian este capítulo, por tratarse de una operación de crédito, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a dichas operaciones hasta el momento de materializarse el ingreso, quedando en la situación de créditos no disponibles tal como indican las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La ejecución de las inversiones y su grado de cumplimiento debe ser una de las prioridades de mejora en el futuro, puesto que se arrastra un volumen muy elevado de remanentes de créditos afectados que puede generar tensiones presupuestarias y de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto en el futuro.

g) Capítulo VII.-

El importe consignado en el Capítulo 7, por Transferencias de Capital se ha calculado tomando como referencia el gasto aprobado con el siguiente desglose:



Org	Prog	Eco	Descripción	PROYECTO 2025
1	1522	78000	Programa Barrios	1.349.864,61
6	3340	71000	Transferencia capital Patronato de Habaneras.	10.000,00
6	3340	71001	Transferencias capital al O.A.A.M. "Instituto Municipal de Cultura 'Joaquín Chapaprieta Torregrosa'".	88.000,00
TOTAL CAPÍTULO VII				1.447.864,61

Los importes de las transferencias a lo organismos autónomos se computan y son coincidentes con el importe que consta en sus respectivos presupuestos.

En el programa Barrios se consigna el gasto total comunicado para el ejercicio 2025

h) Capítulo VIII. Activos financieros.

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 8, de Activos financieros, procedentes de anticipos al personal funcionario y laboral asciende a 135.043,83 euros cantidad idéntica a la consignada en ejercicios anteriores, asimismo, se ha previsto la aportación de 100.000,00 euros destinados a empresa pública.

i) Capítulo III y IX.-

Se prevé el devengo de 866.630,00 euros en concepto de intereses y otros gastos financieros de los préstamos concertados y que se prevean concertar con las distintas entidades financieras, quedando reflejado de la siguiente manera:

Org	Prog	Eco	Descripción	PROYECTO 2025
13	011	31000	Intereses de préstamos y otras operaciones financieras en euros	616.007,72
13	011	31900	Otros gastos financieros de préstamos y otras operaciones financieras en euros	10,00
13	011	35200	Intereses de demora	30.000,00
13	011	35900	Otros gastos financieros (SUMA).	20.612,28
13	934	35200	Intereses de demora.	200.000,00
TOTAL				866.630,00

Se ha presupuestado de conformidad con las cantidades pendientes de devengo por este concepto del préstamo concertado para inversiones que figura en el informe del estado de la deuda de ejercicios anteriores. El resto de partidas se computa con la previsión de ejecución.

El nuevo préstamo a concertar se prevé con un año de carencia por lo que según su tabla de amortización y resumen anual contenida en el informe de estado de la deuda ni generará gastos financieros ni amortizaciones en el ejercicio 2025.

Los pasivos financieros recogen el gasto que realizan las Entidades locales y sus Organismos autónomos destinado a la amortización de pasivos financieros (préstamos



y créditos). Asimismo, este capítulo es el destinado para recoger las previsiones para la devolución de los depósitos y fianzas que se hubieran constituido a favor de la Entidad local.

En el ejercicio 2025 no se ha consignado cantidad destinada a este gasto, al no tener que hacer frente a obligación alguna por este concepto.

Controlar el gasto público para hacer que sea lo más eficiente posible siempre debe ser una premisa del gestor político, pero en los actuales tiempos, además, se convierte en una necesidad imperiosa para poder equilibrar las cuentas públicas. Del acierto en la prudencia a la hora de presupuestar los ingresos, y sobre todo, del compromiso cierto de ajustar el gasto corriente a las consignaciones presupuestarias asignadas va a depender que la salud financiera del Ayuntamiento de Torrevieja se mantenga en los ejercicios venideros.

El actual presupuesto contiene grandes proyectos de gasto finalista, por lo que su adecuada planificación y gestión es imprescindible, dado que el volumen presupuestario que contiene provocara desviaciones en la ejecución material de las inversiones que generarán porcentajes globales de inejecución presupuestaria elevados.

II.- ESTADO DE INGRESOS

En el Estado de Ingresos figuran todos los recursos tributarios cuya imposición y regulación ha sido aprobada por la Corporación mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales, así como el resto de ingresos públicos municipales.

El cálculo de los ingresos previstos se ha realizado, según se manifiesta en el Informe económico-financiero, con carácter general, siguiendo el principio del devengo, en función de la previsión de derechos liquidados que resulta tanto de las matrículas de las exacciones como de los ingresos directos del ejercicio anterior, considerando, en algunos casos, la previsión de crecimiento ordinario, las modificaciones habidas en las tarifas, tipos e índices de las distintas Ordenanzas.

No obstante, hay que hacer constar:

En aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Economía Sostenible, los cálculos de la estabilidad se efectúan en términos de contabilidad nacional, siguiendo los criterios del SEC95, hoy SEC10 (Sistema Europeo de Cuentas). Aunque formalmente el SEC95 utiliza como criterio en el capítulo 1, 2 y 3 el de devengo, se realiza un ajuste en función de la diferencia entre los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, tanto de presupuesto corriente como de presupuesto cerrado, de tal manera que si la presupuestación no utiliza el criterio de cobro se producen unos ajustes negativos que provocan inestabilidad. Por ello, para estos capítulos, se ha decidido utilizar un criterio más próximo al de caja o de cobro y no el del devengo, para evitar los ajustes negativos.

El resumen por capítulos es el siguiente:



Capítulo	AYUNTAMIENTO	Presupuesto 2025	
		Importe	%
1	Impuestos directos	59.449.021,52	35,27 %
2	Impuestos indirectos	8.687.240,57	5,15 %
3	Tasas y otros ingresos	29.872.341,58	17,72 %
4	Transferencias corrientes	33.192.129,22	19,69 %
5	Ingresos patrimoniales	3.798.352,81	2,25 %
	OPERACIONES CORRIENTES	134.999.085,70	80,09 %
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00 %
7	Transferencias de capital	749.898,60	0,44 %
	OPERACIONES DE CAPITAL	749.898,60	0,44 %
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	135.748.984,30	80,54 %
8	Activos financieros	135.043,83	0,08 %
9	Pasivos financieros	32.670.566,91	19,38 %
	OPERACIONES FINANCIERAS	32.805.610,74	19,46 %
	TOTAL	168.554.595,04	100,00 %

- Capítulo 1.- Impuestos directos

Estos ingresos en su conjunto que suponen **el 35,27%** del total del proyecto del presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento para 2025 supondrán un **incremento del crédito del 1,84%** (unos 1.075.657,04 €) con respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior, debido en primer lugar al incremento del 13% en las entregas a cuenta por la participación de las entidades locales en el IRPF de conformidad con lo anunciado por la vicepresidenta primera y ministra de Hacienda en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local de fecha 16 de julio de 2024.

Respecto del importe correspondiente al Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, La previsión de liquidación por este concepto a 31 de diciembre de 2024 es de 15.037.758,62 €, se han incrementado las previsiones para el ejercicio 2025 atendiendo a que se han quedado atrasadas tras el parón que produjo el nuevo sistema de liquidación de este impuesto y no se han venido realizando regularmente las liquidaciones tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021, y finalmente a que se encuentran muy avanzados los procesos de devoluciones tras la referida Sentencia.

En el resto de partidas se ha incluido la recaudación efectiva de los últimos ejercicios.

- Capítulo 2.- Impuestos indirectos



El procedente del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), se ha calculado tomando como referencia los ingresos que se preveían tradicionalmente por este concepto en ejercicios anteriores y el nivel de desarrollo urbanístico actual.

La previsión de ingresos por este concepto para 2025, se ha incrementado debido a los nuevos desarrollos urbanísticos que se están poniendo en marcha. Por informe del Director General de Urbanismo y Servicios Básicos de fecha 22 de septiembre de 2023 con csv 96RQ6LF3L3N6EM3J4JY7RTEMH estaba prevista la recaudación de unos 4.848.330,76 € para el 2024. El desarrollo iba condicionado a una modificación puntual del PGMOU que se acaba de aprobar provisionalmente por el Pleno por lo que su previsión es que se implante a lo largo de ejercicio 2025. A la vista del retraso producido en los desarrollos y con la previsión de su incremento se ha estimado en un importe de 5.848.330,76.

En los procedentes de la participación de los Ingresos del Estado se ha estimado el incremento con base en lo anunciado por la Vicepresidenta primera y ministra de Hacienda en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local de fecha 16 de julio de 2024, comunicando que las entidades locales en 2025 recibirán un incremento del 13,1% en relación con las entregas de 2024.

- Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos

. Los ingresos previstos por operaciones corrientes procedentes de **Tasas, Precios públicos y otros ingresos**, ascienden a **29.872.341,58 euros**, lo que supone un **incremento del 69,83% %** respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior, representando el **17,72% del proyecto de presupuesto total de ingresos para 2025**.

El incremento se produce principalmente como consecuencia de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transferencia y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbano al objeto de adecuar la misma a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establecía el año 2025 como límite para modificar las tasas al objeto de que las mismas no fuesen deficitarias, tal y como informó esta intervención al proyecto de presupuesto del ejercicio 2024, que supone un incremento de unos 8.969.256,94 euros.

Respecto de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por empresas explotadoras de servicios de suministros, se ha consignado el importe determinado en la documentación preparada por la mercantil TAXENERGY, S.L., que mediante un contrato de servicios ha elaborado una estimación de los importes de las autoliquidaciones de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, aguas, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos,



devengadas y no satisfechas por las compañías distribuidoras y comercializadoras de suministro eléctrico durante el periodo no prescrito de 2019 a 2020 (Expte Gestiona 101517/2023).

- Capítulo 4.- Transferencias corrientes

En las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes no se han podido incluir las cantidades concretas que anualmente comunica la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado del Hacienda del MINISTERIO DE HACIENDA, del anexo de previsiones de Ingresos por la cesión de rendimientos recaudatorios de Impuestos estatales y por el Fondo Complementario de Financiación de acuerdo con el artículo 111 y ss de la LRHL al no haberse tramitado el anteproyecto de presupuestos para el ejercicio 2025 debido a la inestabilidad política del gobierno central. En su defecto se ha estimado el incremento con base en lo anunciado por la Vicepresidenta primera y ministra de Hacienda en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local de fecha 16 de julio de 2024, comunicando que las entidades locales en 2025 recibirán un incremento del 13,1% en relación con las entregas de 2024.

El resto de transferencias corrientes del capítulo 4, no tratándose de tributos, se han estimado siguiendo criterios de caja, de acuerdo con la recaudación obtenida según el avance de liquidación del ejercicio 2024 y en las comunicaciones de las distintas administraciones concedentes.

- Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales

Los ingresos Patrimoniales previstos para 2025, se han consignado en base a las previsiones de la Tesorería Municipal y del avance de la liquidación del ejercicio 2024, que contiene el siguiente detalle:

Econ	Descripción	Importe
52100	Intereses de depósitos	2.500.000,00
53700	Dividendos Agamed	552.488,31
54100	Arrendamiento Aquopolis	296.055,50
55001	Cafetería Instalaciones Deportivas	4.100,00
55012	Tren Turístico	37.501,00
55013	Precio contractual Kioscos Playas	408.208,00
TOTAL CAPÍTULO V		3.798.352,81

Es destacable la previsión de ingresos por intereses de depósitos recogida en el informe económico financiero. La situación financiera actual en la colocación de depósitos de los excedentes de tesorería de las arcas municipales permite obtener rentabilidad en un plazo fijo y por cuentas a la vista.

- Capítulo 6.- Enajenación de inversiones reales

No se prevé obtener Ingresos Patrimoniales provenientes de rentas de inmuebles, enajenación de bienes patrimoniales propiedad del Ayuntamiento, así como de



derechos urbanísticos generados por los aprovechamientos obtenidos en las actuaciones urbanísticas.

- Capítulo 7.- Transferencias de capital

Recoge las transferencias y subvenciones reconocidas a favor de la Entidad local para financiar gastos para inversiones. Se recoge la cantidad prevista para 2025 en el programa Barrios de rehabilitación de viviendas.

Con un importe de 749.898,60 € supone el 0,44% del presupuesto de Ingresos

- Capítulo 8.- Activos financieros

Los créditos destinados a Ingresos **por Activos Financieros suponen la cifra de 135.043,83 que representa el 0,08% de los ingresos** previstos en el proyecto del presupuesto municipal para 2025 representado la misma cantidad que la consignada en el presupuesto de gastos y prevista en ejercicios anteriores.

- Capítulo 9.- Pasivos financieros

Los ingresos previstos en el Capítulo 9, Pasivos financieros del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2025 son, los necesarios para acometer las inversiones reales consignadas en el Capítulo 6 «*inversiones reales*» del Estado de Gastos del Presupuesto.

Se prevé un crédito por importe de **32.670.566,91 euros**, que supondrá **el 19,38 %** del total del proyecto de presupuesto de Ingresos para 2025.

En el informe del estado de la deuda se recogen las previsiones de inclusión este importe en la carga financiera del ayuntamiento así como la posibilidad de concertar el mismo con ahorro neto positivo y no precisar autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

III.- BASES DE EJECUCIÓN

Respecto a las Bases de Ejecución formuladas por la Alcaldía las modificaciones que se plantean se tratan de ciertas correcciones de carácter técnico y actualizaciones, entre las que destacan:

Se incluye un anexo de las subvenciones nominativas previstas en el proyecto de presupuesto.

B) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Los presupuestos vienen marcados por el escenario económico-presupuestario existente y, para el ejercicio 2025, no ha sido diferente.



La elaboración de los presupuestos para 2025 se ha caracterizado por la reactivación en el ejercicio 2024 de las reglas fiscales que fueron suspendidas temporalmente para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2024-2026, que consistían en el equilibrio presupuestario en los tres años. Estos objetivos se aprobaron por el Congreso de los Diputados el pasado 10 de enero, pero se rechazaron por el Senado el 7 de febrero. Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazado por el Senado el día 6 de marzo.

Con fecha 02 de agosto de 2024 se modificó por la disposición final 4 de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, el apartado 6 del artículo 15 de la LOEPSF disponiendo lo siguiente: “Si aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por el Congreso, los mismos fuesen rechazados por el Senado, dichos objetivos se someterán a nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple”.

La incertidumbre política en el ámbito estatal no ha permitido definir los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, con esta modificación legislativa se podía entender, que tras su entrada en vigor, estos hubieran quedado definidos en los términos que fueron aprobados con anterioridad por el Pleno del Congreso, pero la inestabilidad política en la que se encuentra inmerso el estado español ha impedido su aprobación.

Este límite o techo se trata de un paso previo a la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y sirve, precisamente, como herramienta de gestión de los mismos, ya que es el tope con el que la Administración Pública tiene que cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Ese tope, que diseña el Gobierno y aprueba a través de Consejo de Ministros, queda recogido junto a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores.

De conformidad con la Orden HAC/641/2024, de 25 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2025, los Presupuestos Generales del Estado para 2025 serán los primeros tras la entrada en vigor del nuevo marco europeo de reglas fiscales, en el que el cumplimiento de la senda de gasto neto aparece como la regla fiscal principal, recogida en el nuevo Plan Fiscal Estructural Nacional a Medio Plazo.

Es importante recordar que la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), del



texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) y del resto de la normativa hacendística, no se ha visto suspendida en ningún momento durante estos los años.

Por lo que sí que disponemos de una serie de normas que configuran el marco actual. Bajo estas circunstancias, se puede realizar un breve análisis de las reglas fiscales:

➤ **ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

La Estabilidad Presupuestaria, regulada en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF, se define como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC10). En virtud de esta, las Entidades Locales no pueden incurrir en déficit estructural -entendido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales-, debiendo de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Para el ejercicio 2025, la vuelta de las reglas fiscales supondrá la necesidad de emitir el informe de control financiero permanente sobre el cumplimiento de esta regla fiscal. Por el momento se sigue desconociendo cuál será el objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad/necesidad de financiación para el conjunto de las Administraciones Públicas; sin embargo, ello no sería impedimento a la hora de informar, puesto que el apartado 4 del artículo 11 de la LOEPSF recoge: «las Corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario». Así las cosas, de una interpretación conjunta del referido artículo 11.4 de la LOEPSF y los propios objetivos de déficit del ámbito local en los últimos años de aplicación, podemos considerar como objetivo en el cálculo del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en aprobación del Presupuesto de 2025 el equilibrio presupuestario.

Efectuado el cálculo expuesto, el Informe de evaluación tendrá como resultado cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad. El fin de la suspensión de las reglas fiscales nos devuelve a este escenario en el que este cumplimiento o incumplimiento puede generar consecuencias (entre ellas, principalmente, la elaboración de un PEF), pero por el momento no es posible adelantar cuáles serán, pues todavía no se ha fijado el objetivo a cumplir ni los términos de ese posible incumplimiento en aprobación del Presupuesto. No obstante, en este punto sí debemos recordar que, habitualmente, las reglas fiscales han producido consecuencias, fundamentalmente, en la liquidación del Presupuesto.

- **REGLA DE GASTO** La regla de gasto se define en el artículo 12 LOEPSF, y el objetivo de la misma es limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de aumento máximo en función del crecimiento de la economía española. La obligación de cumplir la regla de gasto se impone a todas las Administraciones Públicas en la ejecución y liquidación del presupuesto, no así en la elaboración. Concretamente, la obligación de informar sobre la regla de gasto en la aprobación del presupuesto se eliminó mediante la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden



HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo que únicamente sería necesario el informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda en esta fase.

Suprimida la obligación, la regla de gasto se tiene en cuenta en la fase de aprobación de cara a fijar un marco por el que transcurrir la ejecución del presupuesto a lo largo del ejercicio. Es decir, se calcula a efectos de establecer determinados límites o márgenes, buscando garantizar así su cumplimiento en liquidación del Presupuesto. La suspensión de las reglas fiscales y, con ellas, de la tasa de referencia de crecimiento del PIB ha impedido su cálculo incluso a efectos informativos. Consecuencia de ello, el gasto financiero correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 no ha tenido un límite máximo por lo que es imposible su cálculo incluso a efectos informativos.

➤ **LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la LOEPSF, el límite de gasto no financiero, marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos de las Administraciones Públicas. Así, el cálculo de esta variable, tal y como indica el referido artículo, deberá ser coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. Dada la situación actual, en la que desconocemos por el momento los términos de la reactivación de las reglas fiscales, y en concreto, de la regla del gasto y del valor de la tasa de referencia del PIB para próximo ejercicio aplicable, ese techo vendría condicionado tan solo por la normativa presupuestaria. Y es que, por criterio prudente, en el cálculo de un límite de gasto no financiero, que marcará el techo de asignación de recursos de una Entidad, no debiera basarse en presunciones. En este momento una cuestión es clara: los criterios de contabilidad nacional aplicables a este cálculo se desconocen.

➤ **DEUDA PÚBLICA**

El límite de volumen de deuda pública, regulado en el artículo 13 de la LOEPSF y definido de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, está expresado en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional y se refiere al conjunto del sector de las Corporaciones Locales, por lo que no tiene una aplicación práctica a las Entidades Locales individualmente consideradas y, por tanto, nunca ha sido posible incumplirlo en los términos fijados en la LOEPSF. Así las cosas, en el ámbito local este objetivo se ha venido midiendo de manera análoga con los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento fijados en el TRLRHL. Es por ello por lo que, tal y como ya se ha señalado en ocasiones interiores, la ausencia de dicho objetivo no está generando efectos relevantes en la elaboración de los Presupuestos de las Entidades locales. No obstante, si debe cumplirse el principio de sostenibilidad financiera en términos de deuda comercial, de deuda financiera y de prudencia financiera, el marco legal del endeudamiento y los límites a los que se refiere el TRLRHL y la D.F. 31ª de la LPGE 2013. A más, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dicho



cálculo debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación. De esta manera, si será necesario emitir informe de control permanente al respecto y medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos informativos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, por el órgano de contabilidad el 17 de octubre de 2024 con csv : 69RDQNM2SSXTDHNAQCT295A94 que literalmente

“...

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa que, a nivel consolidado, y tras los ajustes detallados, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto no son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, que junto con los ajustes descritos representa una situación de déficit presupuestario de 21.002.056,00 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

...”

Y en relación a la sostenibilidad

“C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, es de 109.016.650,44 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, en términos consolidados, prevista para 31/12/2025 es de 52.164.481,95 euros. Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad para 2025 es del 47,85% % [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 110% “

C) DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE

En el expediente del Presupuesto formado por la Alcaldía-Presidencia, en la fecha que se emite este informe, figura la documentación exigida en los artículos 165, 166 y 168 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 12 y 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a saber:

- Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta respecto al del ejercicio anterior.
- Liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio anterior y avance de la liquidación del presupuesto de corriente.
- Anexo de personal y relaciones de personal funcionario y laboral y valoración de los puestos de trabajo.

El TRLRHL en su artículo 168 1.c determina que al presupuesto de la entidad se le unirá como documentación obligatoria, el Anexo de personal de la entidad. Por su



parte, el RD 500 desarrolla el anterior artículo y establece que en el Anexo de personal se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la entidad, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto. En definitiva, el Anexo de personal soportará documentalmente las consignaciones para gastos de personal presupuestadas en el Capítulo I del Presupuesto.

A la propuesta de Presupuesto Municipal para 2025 se incorpora el Anexo de Personal del personal funcionario y laboral. Este documento relaciona y valora los puestos de trabajo existentes en la organización municipal, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Se ha realizado un muestreo de la información económica por conceptos retributivos que presenta el Anexo de Personal para su conciliación con los créditos de las partidas presupuestarias del estado de gastos a las que deben imputarse. De dicha verificación no se ha detectado ninguna incidencia.

Como ya se ha indicado en los antecedentes de este informe la valoración de la plantilla presupuestaria ha sido realizada por el departamento de Personal, acorde con la Relación de Puestos de Trabajo y los incrementos retributivos aprobados.

Junto a esas partidas se incluyen las dotaciones de las partidas destinadas a productividad tras la aprobación del nuevo reglamento de productividad y una dotación destinada a la implementación de la carrera profesional que resulta de obligada instauración.

Por otra parte, se incluye expediente relacionado con la aprobación de la plantilla de personal que acompaña al Presupuesto

Por su parte el informe se muestra de conformidad respecto a la plantilla que se presenta en la propuesta. Asimismo se justifica el coste de la empresa para el concepto de la cotización a la Seguridad Social y su adecuación a la normativa vigente.

- Relación de las inversiones a realizar en el ejercicio, así como la financiación de cada una de ellas.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen.
- Informe económico financiero, con referencia a la evaluación de los ingresos, operación de crédito prevista, obligaciones exigibles y gasto de los servicios.
- Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- Estado de consolidación del Presupuesto General.



- Programas anuales de inversiones de actuación, inversiones y financiación de las empresas públicas.

D) TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y art. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, no entrando en vigor, hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos. Hasta tanto no se produzca la entrada en vigor, y siempre que se haya iniciado el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, se prorrogará automáticamente el Presupuesto vigente con los créditos iniciales, menos los ajustes que procedan legalmente.

Por último, el acuerdo de aprobación del Presupuesto General, que será único, debe ser tomado por el Ayuntamiento Pleno, sin requerirse ninguna mayoría cualificada, según lo establecido en el artículo 168 apartados cuarto y quinto del TRLRHL y lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

CONCLUSIÓN

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025, presentado por el Alcalde-Presidente, comprobados los documentos que contiene este Proyecto, y considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Intervención Municipal informa favorablemente el mismo, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este Informe.

El mismo se emite de forma conjunta con el Director de la Asesoría jurídica a los efectos de la CONFORMIDAD con las referencias contenidas en el mismo

En Torrevieja a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

